

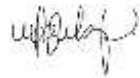
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 21 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 17 de junio de los corrientes feneció EN SILENCIO, el traslado al curador Ad Litem de María Elvira Venegas de Ayala.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de agosto de 2021.-

El pasado 11 de agosto del año en curso, el apoderado demandante allegó memorial solicitando se requiera al curador Ad Litem, documento que fue remitido desde el correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2015 00197

Demandante: JOSÉ IGNACIO AYALA VENEGAS

Demandado: HERED. DE AQUILINA AYALA Y OTROS

Fecha Auto: 26 de agosto de 2021

TENIENDO en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORA a esta foliatura el acta de posesión y notificación del curador y la misiva aportada el 11 de agosto de 2021 por el apoderado demandante, las cuales se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines que estimen pertinentes. Al tenor de las mismas, se tiene en cuenta que **en el nuevo traslado el curador guardó silencio**, y respecto al requerimiento incoado por el profesional que representa al extremo actor, el despacho se relevará de resolver, en vista que la posesión y notificación del Curador Ad Litem ya se materializó. Conforme todo lo anterior, se continuará con el trámite de rigor. Para lo cual el Juzgado RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **05** del mes **NOVIEMBRE** del año **2021**, para evacuar la etapas y fines consagrados en el artículo 17 de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

3.- Advertir a las partes que la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se advierte lo siguiente:

3.1. No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.

3.2. Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, y en caso de profesionales del derecho deben coincidir con el email inscrito en SIRNA.

3.3. Tanto las partes, sus apoderados como los testigos, auxiliares de justicia y demás personas que deban comparecer a la audiencia, **deberán remitir al correo institucional, antes de la vista pública, sus documentos de identificación personal y profesional, digitalizados en formato PDF** y en la audiencia tendrán a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte)

3.4. Los documentos que deben pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.

3.5. La audiencia iniciará con las partes y los apoderados a la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

3.6. Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

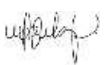
3.7. Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

4.- REQUERIR nuevamente al PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO delegado **Giovanni Padilla Téllez**, para que se pronuncie respecto a lo exhortado, conforme se dispuso en párrafo final del auto del 13 de febrero de 2020 – folio 337 / C. 2º, líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

5.- Sea la oportunidad de tener en cuenta la aclaración, al dictamen, que el perito DEÁN ANDRÉS PÁEZ, aportó el 8 de julio de 2019 y que milita a folio 324 del cuaderno No. 2, documental que dicho sea de paso se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #32 de 27 de agosto de 2021 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f38cf1ba77c528098a40555841892958af9d397add8e77f74f3f23272daf00d

Documento generado en 26/08/2021 04:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>